

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial transferirá sin -
cargo alguno a la Municipalidad de General Pico
una fracción del inmueble perteneciente al Parque Industrial-
Provincial ubicado en esa ciudad creado por Ley N° 530, desig-
nado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio
b, Quinta 1, Parcela 3.-

Artículo 2°.- La parcela indicada en el artículo anterior es-
tará constituida por una franja de noventa (90)
metros de fondo, incluida la restricción al dominio que deter-
mina la Ley N° 240, por el largo equivalente al que posee el
Parque Industrial sobre el acceso a General Pico por la calle
N° 9. No estará comprendido el sitio donde se encuentra insta-
lada la bomba de agua.-

La superficie total será determinada en forma e-
xacta de acuerdo al plano de mensura y subdivisión que se rea-
lizará dentro de los noventa (90) días de publicada la presen-
te Ley. El traslado del cerco perimetral al nuevo límite será
a cargo de la Municipalidad.-

Artículo 3°.- La fracción transferida por el artículo 1° será
destinada a:

- a) La construcción sobre la calle N° 9 de loca-
les comerciales o de exposición de productos
industriales, dando preferencias en el si-
guiente orden: a los producidos por las fábr*ic*
cas radicadas en el mismo Parque Industrial;
en otros lugares de la ciudad de General Pico;
en la Provincia de La Pampa; en la Región
Patagónica; en otras Provincias de la Repúbl*ic*
ca Argentina y por último a productos impor-
tados y
- b) la superficie necesaria para la apertura de-
calle colectora y canal para desagües pluvia-
les.

Todo según lo establezca la reglamentación que-
al respecto dicte la Municipalidad de General Pico si aceptare
la transferencia establecida en el artículo 1°.

Reglamentación que establecerá: límites de edi-
ficación; tipología; uso del suelo y criterios de unidad cons-
tructiva; limitaciones al dominio hasta cumplirse el objetivo
de la construcción de locales; plazo para la ejecución de las





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

2//.-

obras y medidas tendientes a evitar la especulación sobre el inmueble transferido.-

Artículo 4°.- Podrá utilizarse para la realización de exposiciones permanentes con marcada preeminencia industrial una superficie de aproximadamente cinco (5) hectáreas, dentro del área destinada a usos comunes del Parque Industrial.

Este sector se afectará en tenencia y uso por períodos de seis (6) años que podrán ser renovables.

Podrá revocarse este derecho cuando no se cumplan los requisitos que establezca la Reglamentación que al efecto se dicte.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-



LIBRO EL N°

1316

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"**

EXPEDIENTE N° 3025/91.-

SANTA ROSA, 1 2 JUL 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 15.36 /91.-



[Handwritten Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten Signature]
ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 2 JUL 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (1.316).-



[Handwritten Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación